



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : JORGE ANDRES ALARCON PERDOMO
DEMANDADO : ISMENIA RAMIREZ DE TOVAR E ISABEL RAMIREZ HERRERA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00623-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Cód. General del Proceso, el juzgado una vez subsanadas las falencias anotadas en proveído que precede y teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

1.- LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor del Señor **JORGE ANDRES ALARCON PERDOMO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.232.040**, en contra de las demandadas Señoras **ISMENIA RAMIREZ DE TOVAR E ISABEL RAMIREZ HERRERA, identificadas con la cedula de ciudadanía No. 55.056.241 y 26.541.464**, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **\$1.500.000.00 M/Cte.**, por concepto de Capital de la obligación representada en la Letra de Cambio No. 1, que se trae como base de recaudo, con fecha de vencimiento 15 de junio de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 16 de junio de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

b.- Por la suma de **\$1.000.000.00 M/Cte.**, por concepto de Capital de la obligación representada en la Letra de Cambio No. 2, que se trae como base de recaudo, con fecha de vencimiento 15 de junio de 2019, más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 16 de junio de 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

2.- EL Juzgado se **ABSTIENE** de acceder a la petición que hace el actor frente a los Intereses Corrientes que se generaron en las Letras de Cambio, por cuanto los mismos no aparecen pactados en los títulos valor que aquí se pretenden.

3.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

4.- El (la) (los) demandado (a) (s) **ISMENIA RAMIREZ DE TOVAR E ISABEL RAMIREZ HERRERA**, podrá (n) excepcionar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

5.- NOTIFÍQUESELE (s) el presente auto al (los) demandado (s) **ISMENIA RAMIREZ DE TOVAR E ISABEL RAMIREZ HERRERA**, en la forma prevista en el Art. 290 y S.s. del Cód. General del Proceso. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 27 de agosto de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 051 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO